Al objeto de dar cumplimiento a los Indicadores de la Ley Canaria de Transparencia (Ley 12/2014, de 26 de diciembre) en su apartado:

4. Empleo en el sector público.

El Consejo de Administración de Aguas de Teror pone en conocimiento que es una entidad mercantil no destinada a la gestión de servicio público alguno, ni a satisfacer necesidades de interés general, sino que su actividad es puramente económica, toda vez que las necesidades que cubre con ocasión de su actividad sí son satisfechas en el mercado por otros operadores con ofertas similares y en condiciones normales de competencia, teniendo en consecuencia un carácter mercantil e industrial.

Es decir, no tiene en su objeto social la gestión directa de un servicio público, sino que se trata de una entidad mercantil que interviene en el mercado en régimen de libre concurrencia realizando una actividad de carácter económico e industrial y al ser una sociedad mercantil local que se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado.

Por tanto, la plantilla de Aguas de Teror no es aprobada por ningún órgano colegiado, por lo que se modifica en base a las necesidades de producción, administración, comerciales y logísticas existentes en cada momento.